Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 5 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 2189
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LUBIER GIOVANNY ANDICA GAÑAN
Radicación: 760014003008**2022**00**611**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **LUBIER GIOVANNY ANDICA GAÑAN**, PAGUE a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.,** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **($7.087.685)** por concepto de capital representado en la **copia**[1] del **Pagaré N° 1112469259.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

---

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

6. REQUERIR a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago a la demandada, en la respectiva dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 112

Fecha: OCT.06. 2022

A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446d12c92dcfcb9016147580ea5019e492e0ac7c56c8211e769c5bd5e030589e**
Documento generado en 05/10/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica